

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190093500

Visto el informe secretarial que antecede y previo a decretar el secuestro del inmueble embargado, como quiera que la corrección ordenada mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 fue inadmitida por oficina de registro (numeral 09), la Juez resuelve:

Por secretaría oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que corrija la anotación No. 10 que da cuenta del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-2019227, en el sentido de aclarar que el embargo fue ordenado por el **Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá**, y no por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá como de forma errónea se señala en la citada anotación.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 123 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - julio - 2021</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
